



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-74-2019

Tngra. Cristina Males Yacelga
PREFECTA DE IMBABURA, (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 *ibídem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 *ibídem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos



Ibarra
Botívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";





- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)" *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".
- Que,** el artículo 431 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento N° 507 de 12 de junio de 2019, señala: "Licencia





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental”.

- Que,** el artículo 494 ibídem, indica: “**Auditorías de conjunción.-** La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.”
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 271 del Acuerdo Ministerial 061 Reformado mediante Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, señala: “**Auditorías de conjunción.-** La Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son de responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividad. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterá a los términos y plazos previstos para la Auditoría Ambientales de cumplimiento”.
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”.
- Que,** el Ing. Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Director Provincial del Ambiente de Imbabura, mediante Resolución Nro. 023-DPAI-2015 de 17 de septiembre de 2015; resuelve, otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “HOTEL AJAVI”; ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia Imbabura, en la persona de su representante legal.
- Que,** mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-17 de 02 de marzo del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.

Que, mediante documento de 15 de octubre de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 32933 de 2019-10-15 y Quipux 5259-E), suscrito por el Econ. Carlos Dávila Holguín, Representante Legal IMBABURA TURÍSTICA C.A. (HOTEL AJAVI), quien en su parte principal manifiesta: "Entorno a lo expuesto, consciente de las obligaciones pendientes respecto a la presentación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, solicitamos de la manera más comedida se autorice la ejecución de una Auditoria de Conjunción unificando los periodos auditables en la primera y segunda Auditoria Ambiental de Cumplimiento: Primera AAC periodo auditable del 17 de septiembre del 2015 al 17 de septiembre de 2016, y segunda AAC periodo auditable del 17 de septiembre del 2016 al 17 de septiembre de 2018"

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0733 de 31 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Técnico Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GPI, referente a la "Revisión y análisis de la solicitud de autorización de conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento periodos septiembre del 2015 - septiembre de 2016 y septiembre del 2016- septiembre de 2018 del proyecto HOTEL AJAVI"; en su parte principal indica: "RECOMENDACIONES: - Autorizar la conjunción de las auditorías de los periodos septiembre 2015 - septiembre 2016 y septiembre 2016 - septiembre 2018 del proyecto Hotel Ajaví, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 109 del Libro VI del TULSMA, (...). - Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los trámites legales pertinentes".

Que, mediante Informe Jurídico Nro. GPI-DGAM-CA-2019-027 de 19 de noviembre de 2019, suscrito por la Abg. Paola Molina Peralta, Instructora Ambiental de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, referente a "Conjunción de Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto Hotel Ajaví", en la principal indica: RECOMENDACIONES: 1. Autorizar la Conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de los periodos septiembre 2015 septiembre 2016 y septiembre 2016 - septiembre 2018 de la Empresa Imbabura Turística C.A. IMBATURIS, por el proyecto Hotel Ajaví. 2. Rectificar el nombre del Titular del Proyecto Hotel Ajaví, conforme consta en el RUC y en la Superintendencia de Compañías. 3. Rectificar el número de Resolución y fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental a favor del proyecto Hotel Ajaví, que consta en los antecedentes del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0733 de 31 de octubre de 2019".



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Que, mediante Memorando Nro. GPI-N-DGAM-2019-1209-M de 03 de diciembre de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "Solicitud inicio del proceso de conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto Hotel Ajaví, periodos septiembre 2015 - septiembre 2018."; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA. SU CONOCIMIENTO 03-12-19), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de rectificación de nombre del titular del proyecto y de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al proyecto HOTEL AJAVÍ.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR, la rectificación del nombre del titular del proyecto HOTEL AJAVÍ, permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 023-DPAI-2015 de 17 de septiembre de 2015; siendo lo correcto, se otorga el permiso ambiental a **IMBABURA TURISTICA C.A. IMBATURIS**, con RUC Nro. 1090003085001, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto HOTEL AJAVI, ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- AUTORIZAR, la unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los periodos consecutivos: septiembre 2015 - septiembre 2018 del proyecto HOTEL AJAVI, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 023-DPAI-2015 de 17 de septiembre de 2015, en la persona de su representante Legal.

Art. 3.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como titular del proyecto HOTEL AJAVI a **IMBABURA TURISTICA C.A. IMBATURIS**, con RUC Nro. 1090003085001, en calidad de Representante Legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación de titular del proyecto y de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto HOTEL AJAVI, en la persona de su Representante Legal.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 05 días del mes de diciembre de 2019.

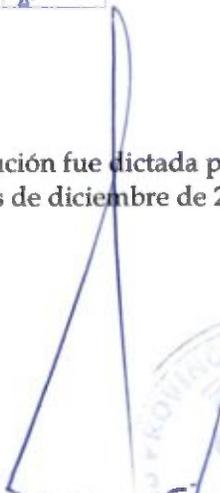
Cúmplase.

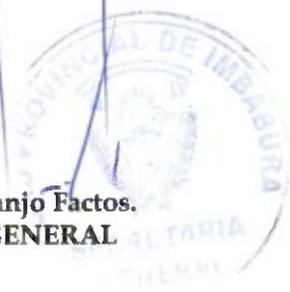

Ing. Cristina Malos Yacelga
PREFECTA DE IMBABURA, (S)



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por la señora Prefecta Provincial de Imbabura (S), a los 05 días del mes de diciembre de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec